

Constancia Secretarial: Pasa a despacho del señor Juez el incidente de desacato promovido por el señor José Otoniel Romero Aristizábal y en contra del Consorcio GTI conformado por las sociedades Teorema Ingeniería S.A.S, Ingelectrical S.A.S y Gestión y Desarrollo de Proyectos de Ingeniería Eléctrica S.A.S, ello con el fin de resolver el grado jurisdiccional de consulta de la decisión tomada el día 31 de enero de 2023 por el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales.

-De otro lado se comunica que se realizó consulta sobre la afiliación al Sistema General de Seguridad Social del accionante en la página web del Sistema Integral de Información de la Protección Social -SISPRO-, Registro Único de Afiliados -RUAF-¹, y se obtuvo la siguiente información:

Afiliaciones de una Persona en el Sistema

Fecha de Corte: 2023-02-03

Nombre de Identificación	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido	Sexo
CC 7034867	JOSE	OTONIEL	ROMERO	ARISTIZABAL	M

AFILIACION SALUD Fecha de Corte: 2023-02-03

Affiliación	Regimen	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliación	Departamento + Municipio
EPS SURAMERICANA S.A.	Contributivo	14/03/2022	Activo	COTIZANTE	MANIZALES

AFILIACION PENSIONES Fecha de Corte: 2023-02-03

Regimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación
PENSIONES AHORRO INDIVIDUAL	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS FORNIA S.A.	09/01/01	Activo en cobro

AFILIACION RESERVA LABORAL Fecha de Corte: 2023-02-03

Administración	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Actividad Económica	Municipio Laboral
FONDTIA COMPAÑIA DE SEGUROS	2010-03-19	Activo	TRABAJO DE ELECTRICIDAD INCLuye SOLAMENTE EMPRESAS SECTORIALES LOS TRABAJOS ESPECIALIZADOS DE INSTALACION DE ALUMBRADO Y SERVICIOS DE ELECTRICIDAD DE CARPINTERIA Y LOS TRABAJOS DE INSTALACION DE SISTEMAS DE ENERGIA, TRANSFORMADORES, SISTEMAS DE ALARMA.	Caldas - MANIZALES
SEGUROS DE VIDA COLNORIA SA	2004-01-12	Activo	TRABAJO DE ELECTRICIDAD INCLuye SOLAMENTE EMPRESAS SECTORIALES LOS TRABAJOS ESPECIALIZADOS DE INSTALACION DE ALUMBRADO Y SERVICIOS DE ELECTRICIDAD DE CARPINTERIA Y LOS TRABAJOS DE INSTALACION DE SISTEMAS DE ENERGIA, TRANSFORMADORES, SISTEMAS DE ALARMA.	Caldas - MANIZALES

AFILIACION CONTRIBUCION FAMILIAR Fecha de Corte: 2023-02-03

Administración CF	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Tipo de Afiliación de la Población Censada	Tipo de Afiliación	Municipio Laboral
CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE CALDAS	2010-01-01	Activo	Activo	Trabajador afiliado dependiente	

AFILIACION CESANTIAS Fecha de Corte: 2023-02-03

Regimen	Administradora	Fecha de Afiliación	Estado de Afiliación	Municipio Laboral
CESANTIAS ESPECIAL	COMPAÑIA COLONIANA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS SA COLNORIA	2008-01-01	CESANTE	

PENSIONADO Fecha de Corte: 2023-02-03

No se han reportado pensiones para esta persona.

INCLUCION A PROGRAMAS DE ASISTENCIA SOCIAL Fecha de Corte: 2023-02-03

No se han reportado inscripciones para esta persona.

- En similar sentido, se realizó consulta en la página web de la ADRES², sobre la afiliación al SGSSS del accionante, evidenciando lo siguiente:



ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud
Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	75074867
NOMBRES	JOSE OTONIEL
APELLIDOS	ROMERO ARISTIZABAL
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	CALDAS
MUNICIPIO	MANIZALES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACION EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACION DE AFILIACION	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EPS SURAMERICANA S.A.	CONTRIBUTIVO	17/03/2022	31/12/2999	COTIZANTE

Manizales, 7 de febrero de 2023.

Juan Felipe Giraldo Jiménez
Secretario.

¹ www.ruaf.sispro.gov.co

² www.adres.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, febrero siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
SUBPROCESO: CONSULTA
SOLICITANTE: JOSÉ OTONIEL ROMERO ARISTIZÁBAL
ACCIONADOS: CONSORCIO GTI (TEOREMA INGENIERÍA S.A.S, INGELECTRICAL S.A.S Y GESTIÓN Y DESARROLLO DE PROYECTOS DE INGENIERÍA ELÉCTRICA S.A.S)
RADICADO: 17001-40-03-012-2022-00543-03

1. Objeto De Decisión

Se dicta auto en grado de consulta frente a la providencia del 31 de enero de 2023 proferida por el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales dentro trámite incidental de la referencia.

2. Antecedentes

2.1. Mediante fallo del 30 de agosto de 2022 el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales tuteló como mecanismo transitorio los derechos fundamentales al debido proceso, estabilidad laboral reforzada, trabajo, mínimo vital, seguridad social y vida digna del señor José Otoniel Romero Aristizábal, vulnerados por Ingelecom S.A.S y el Consorcio G.T.I (Conformado por Teorema Ingeniería S.A.S, Ingelectrical S.A.S y Gestión y Desarrollo de proyectos de Ingeniería Eléctrica S.A.S.) y como consecuencia de ello se ordenó:

(...)

SEGUNDO: ORDENAR al CONSORCIO GTI conformado por Teorema Ingeniería S.A.S, Ingelectrical S.A.S Y Gestión Y Desarrollo De Proyectos De Ingeniería Eléctrica S.A.S.; que a través de sus representantes legales, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído, procedan a invalidar o -dejar sin efecto la terminación del contrato por obra o labor–suscrito el 2 de febrero de 2022 con el accionante José Otoniel Romero Aristizábal (C.C. 75.074.687) según

comunicación del 15 de mayo de 2022 y, en consecuencia, lo reintegren al cargo que venía desempeñando en virtud del mismo o en un cargo en el que pueda desempeñarse de acuerdo a sus condiciones de salud actuales y con las restricciones a que haya lugar, previa valoración por medicina laboral; y le paguen la totalidad de los salarios y prestaciones sociales derivadas derivados del contrato de trabajo, dejados de percibir desde la fecha de desvinculación esto es, el 15-05-22, continuando con la ejecución del mismo sin solución de continuidad y además, con el pago oportuno de aportes al sistema de seguridad social integral, a fin que el accionante pueda acceder a las prestaciones de salud que requiera.

TERCERO: ADVERTIR al señor Jose Otoniel Romero Aristizábal (C.C. 75.074.687), que cuenta con el término de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que acuda ante la Jurisdicción Ordinaria Laboral e inicie las acciones que considere pertinentes, a fin de resolver definitivamente la situación laboral con el Consorcio GTI (Conformado por Teorema Ingeniería S.A.S, Ingelectrical S.A.S y Gestión y Desarrollo De Proyectos De Ingeniería Eléctrica S.A.S.) según los hechos y pretensiones ventilados en este trámite, y si lo considera pertinente contra INGELECOM S.A.S., pues ese es el medio de defensa idóneo para la consecución de sus pedimentos; so pena de quedar sin efectos este mecanismo transitorio.

(...)

2.2. Posteriormente el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Manizales mediante sentencia del 7 de octubre de 2022, confirmó la decisión proferida por el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales relativa a la acción constitucional de tutela promovida por el señor José Otoniel Romero Aristizábal en contra del consorcio GTA.

2.3. El día 10 de octubre de 2022, el señor José Otoniel Romero Aristizábal presentó solicitud de iniciación del trámite incidental de desacato en razón a que el *Consortio GTI*, no había dado cumplimiento al fallo de tutela anunciado, puesto que, no se había efectuado el reintegro ordenado, ni mucho menos se había pagado los salarios dejados de percibir.

2.4. Ante el presunto incumplimiento anunciado por la parte incidentante, el despacho de conocimiento, mediante providencia del 11 de octubre del año 2022 requirió a los señores: i) Luz Clemencia Alzate Osorio identificada con cédula de ciudadanía N° 30.334.961, representante legal de Ingelectrical S.A.S, ii) Walter Urbano Rengifo identificado con cédula de ciudadanía N° 1.143.825.584, representante legal de Gestión

y desarrollo de proyectos de Ingeniería Eléctrica S.A.S y iii) Raúl Arturo Echeverri Escobar identificado con cedula de ciudadanía N° 14.994.936 representante legal de *Teorema Ingeniería S.A.S*, para que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas, luego de la respectiva notificación dieran cumplimiento del fallo tutelar del 30 de agosto de 2022.

2.5. Los funcionarios requeridos guardaron silencio, razón por la cual la Juez A quo mediante providencia del 21 de octubre de 2022, dio apertura al Incidente de Desacato en contra de los representantes legales de las sociedades que conforman el Consorcio GTI, a quienes se les concedió el término de tres (3) días para que se pronunciaran al respecto, solicitaran las pruebas que pretendieran hacer valer y aportaran las que estimaran pertinentes.

2.6. Dentro del término de traslado, el Consorcio GTI identificado con Nit 901516311-1, informó las acciones encaminadas al cumplimiento de la sentencia proferida el día 30 de agosto de 2022, en ese sentido precisó que: Mediante oficio del 2 de septiembre de 2022 informó al señor José Otoniel Romero Aristizábal que se dejaba sin efectos el comunicado del 15 de mayo de 2022 mediante el cual se dio terminación al contrato de obra o labora contratada y en su lugar se notificaba el reintegro a las actividades a partir del 6 de septiembre de 2022, ello, previa valoración por medicina laboral la cual tendría lugar en la IPS Centro de Diagnóstico y Tratamiento - Cendiatra ubicada en el municipio de Ibagué Tolima el día 5 de septiembre de 2022. Así mismo hizo saber que requirió en cuatro (4) ocasiones al señor Romero Aristizábal con el fin de dar cumplimiento a la valoración previa de reingreso, lo cual no fue cumplido por el accionante. Aclaró que en cuanto al pago de salarios ello se encontraba condicionado a una conciliación contable o a la autorización de descuentos que realizara el trabajador como consecuencia del pago de la liquidación efectuada atendiendo lo dispuesto en la legislación laboral. Preciso que dio observancia efectiva al pago de parafiscales y aportes al sistema general de la seguridad social del trabajador. Finalmente indicó que el cumplimiento de la sentencia se encuentra supeditado a las acciones que también le corresponde desarrollar al trabajador, esto es, prestar su colaboración para los exámenes por medicina laboral. En ese sentido, indicó que su actuar frente al cumplimiento de la sentencia ha sido diligente por lo que no puede endilgársele un incumplimiento.

2.7. Agotado el trámite del incidente de desacato, la Juez Doce Civil Municipal de Manizales mediante auto del 3 de noviembre de 2022 declaró que los señores Luz Clemencia Alzate Osorio, Walter Urbano y Raúl Arturo Echeverri Escobar representante

incurrieron en desacato frente a la providencia del 30 de agosto de 2022 proferida por el juzgado remitente, en consecuencia se les sancionó con Multa y Arresto. Decisión que tuvo como fundamento la (...) *negligencia de los incidentados al no efectivizar el pago de salarios dejados de percibir ordenados en favor del señor Romero Aristizábal, lo que imposibilita el desplazamiento a la ciudad de Ibagué para la realización de los exámenes médico laborales requeridos para definir su reintegro y posible reubicación laboral; (...), pues si al trabajador se le adeudan unos recursos y estos no le son efectivamente pagados, es justificable que el mismo sustente no poseer capacidad para realizar un desplazamiento y una relocalización que implica inexorablemente asumir diferentes costos como desplazamiento intermunicipal y hospedaje o habitación (...).*

2.8. Por auto del 9 de noviembre de 2022, el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales confirmó las sanciones impuestas mediante auto del 3 de noviembre de 2022.

2.9. El día 15 de noviembre de 2022, el señor José Otoniel Romero Aristizábal presentó memorial en el sentido que el *Consortio GTI*, no había dado cumplimiento al fallo de tutela anunciado, puesto que, no se había efectuado el reintegro ordenado, ni mucho menos se había pagado los salarios dejados de percibir.

2.10. Por auto del 19 de diciembre de 2022, el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales dispuso dejar sin efectos o inejecutar las sanciones de arresto y multa impuestas mediante auto del 3 de noviembre de 2022, a la señora Luz Clemencia Alzate Osorio, por cuanto la misma a la fecha ha dejado de ostentar la calidad de Representante Legal de INGELÉCTRICAL S.A.S; así mismo, se dispuso requerir al señor JUAN CARLOS ALZATE OSORIO actual representante de dicha sociedad, para que acatara la orden dada mediante sentencia del 30 de agosto de 2022.

2.11. Por auto del 18 de enero de 2023, se dispuso la apertura del incidente de desacato frente al señor Juan Carlos Alzate Osorio actual Representante Legal de la sociedad INGELÉCTRICAL S.A.S, por no demostrar haber acatado lo dispuesto en la sentencia de Tutela del 30 de agosto de 2022.

2.12. Mediante auto del 31 de enero de 2023, el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales resolvió sancionar al señor Juan Carlos Alzate Osorio en su calidad de Representante Legal de la sociedad INGELÉCTRICAL S.A.S, por el incumplimiento de la orden dada en sede de tutela el 30 de agosto de 2022.

3. La decisión materia de consulta

La decisión objeto de consulta corresponde al auto proferido el día 31 de enero de 2023 del Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales mediante el cual se declaró probado el incumplimiento de la sentencia proferida el día 30 de agosto de 2022 por parte del señor que Juan Carlos Alzate Osorio, en consecuencia se les sancionó con arresto de tres días y una multa equivalente a 136.7537UVT para el año 2023, de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019; lo que corresponde a 5 salarios mínimos mensuales legales vigentes, para el año 2022.

Así las cosas, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, procede este Despacho a decidir la consulta y para el efecto son pertinentes las siguientes:

4. Consideraciones

La obligatoriedad de las sentencias judiciales es presupuesto necesario para la convivencia pacífica y la existencia de un orden justo. Es impensable que ello pueda ocurrir en aquellos lugares donde no existen jueces o los fallos de éstos no son acatados. Esa obligatoriedad se manifiesta en diversidad de formas, tales como penas privativas de la libertad, sanciones económicas o la posibilidad de hacerlas exigibles de manera coactiva, entre otras.

En el caso de los fallos de tutela, tal obligatoriedad se concreta en la posibilidad, prevista en el decreto 2591 de 1991, de que el juez, de oficio o a petición de parte, vigile el cumplimiento de los mismos (art. 27); y en el caso de que advierta que lo ordenado por él no se ha materializado, perjudicando con ello los derechos fundamentales del tutelante, abra trámite incidental (art. 52) para que los encargados de cumplir y hacer cumplir sus fallos den las explicaciones correspondientes y, si es del caso, imponerles las sanciones económicas y privativas de la libertad previstas en dicha normatividad.

De este modo y como se ha manifestado en jurisprudencia reiterada, el juicio de responsabilidad por el presunto incumplimiento de los ordenamientos constitucionales de naturaleza tutelar, conlleva un análisis desde dos perspectivas, por un lado de carácter objetivo en el cual su análisis es limitativo al cumplimiento o no de la orden impartida y por otro lado de carácter subjetivo en el cual el enjuiciamiento sancionatorio si a ello hubiere lugar, exige por parte del juzgador una valoración del comportamiento desarrollado por los funcionarios intimidados y obligados a cumplir; valoración que se

supedita a: i) la demostración por parte de estos de la satisfacción de los derechos fundamentales amparados en la acción constitucional, conducta que configura un eximentes de responsabilidad, o por el contrario, cuando en el trámite incidental se evidencia que el comportamiento de los requeridos es 1) abstención total de la orden impartida, en donde se puede advertir intencionalidad o descuido inexcusable a pesar de haberse cumplido inicialmente la orden judicial, en el cual se repiten los actos lesivos y persiste en desconocer el imperio de la Constitución y 2) Por defectuosa ejecución del contenido dispositivo del fallo, lo que indefectiblemente conlleva a la aplicación de las sanciones previstas en la ley.

Así las cosas y revisada la actuación remitida por el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, observa este operador judicial que las sanciones impuestas al momento de decidir el trámite del desacato fueron impuestas de acuerdo con las determinaciones legales y jurisprudenciales, puesto que:

i) *Se hizo una debida individualización de las personas encargadas del cumplimiento del fallo tutelar.* A este litigio fue convocado el representante legal de la sociedad INGELECTRICAL S.A.S una de las cuales conforma el Consorcio GTI, quienes además de su responsabilidad solidaria³ fueron los acusados de incumplir con lo dispuesto en el fallo del 30 de agosto de 2022, quienes a saber son i) Juan Carlos Alzate Osorio identificado con cédula de ciudadanía N° 75.073.819 nombrado como representante legal de Ingelectrical S.A.S mediante acta número 3 del 1 de noviembre de 2022 de la asamblea de accionistas; y

ii) *Los funcionarios requeridos contaron con la oportunidad para presentar las explicaciones que justificaran el proceder que se les imputaba y señalar las razones por las cuales, en caso de ser así, no daban cumplimiento oportuno el mandato judicial, – elemento subjetivo y elemento objetivo.* Así las cosas, durante el trámite incidental no se percibió pronunciamiento alguno por parte del encartado, sin embargo estando surtiéndose el grado jurisdiccional de consulta, se allegó escrito por parte de la representante legal de la empresa Consorcio GTI, por el cual aducen que el día 21 de diciembre de 2022 pagaron al señor José Otoniel Romero la suma de \$5.051.058, y adicional a ello se le pagó la prima del segundo semestre del año 2022 por valor de \$261.291, dando así cumplimiento al fallo objeto del presente trámite. Ahora bien, en cuanto al reintegro, manifiesta que se realizaron al accionante citaciones desde el mes

³ Numeral 6 art. 7 Ley 80 de 1993.

de diciembre del año 2022, a fin de que se presentara para realizar el examen de reingreso e iniciar su actividad laboral el día 17 de diciembre de 2022, y al no presentarse ni remitir alguna prueba de la fuerza mayor o caso fortuito para asistir, el día 29 de diciembre de 2022 se dio por terminado con justa causa el contrato laboral, lo cual se le notificó al señor José Otoniel Romero Aristizábal mediante correo electrónico el cual guardó silencio. De cara a lo anterior, aduce haber acatado en su totalidad el fallo de tutela, y el incidentado tomó libre y espontáneamente la decisión de no reintegrarse a la empresa. Así mismo, adujo que se realizó la afiliación a seguridad social del accionante de lo cual da cuenta la planilla de pagos relacionada, y frente al particular, de las consultas realizadas según constancia secretarial que antecede, se evidencia que a la fecha el señor JOSÉ OTONIEL ROMERO ARISTIZÁBAL se encuentra afiliado en salud a la EPS SURA en calidad de cotizante, en pensión a PORVENIR AFP, en riesgos laborales a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS y SEGUROS DE VIDA COLPATRIA S.A.

Ante este panorama, según las explicaciones rendidas por el encartado, encuentra el Despacho que estando el incidente de desacato en esta instancia, quedó demostrado que hasta la fecha se han pagado de forma oportuna los aportes al sistema de seguridad social integral, con el fin de garantizar, entre otras, las prestaciones de salud que requiera; sin embargo, otras garantías fundamentales no han sido satisfechos por la entidad accionada, pese a que también fueron ordenadas: i) Efectuar el reintegro del accionante a un cargo igual o en el que pudiese desempeñarse de acuerdo a sus condiciones de salud, ii) Pagar la totalidad de los salarios y prestaciones sociales dejados de percibir desde el 15 de mayo de 2022 (lo cual implicaba el continuar el pago de dichos rubros mientras igualmente persista el amparo transitorio brindado). Así, en el pronunciamiento allegado en esta instancia, más que dirigir su actuación la encartada a la materialización de tales ordenamientos o justificar una dificultad grave que le impidiese realizar las acciones pertinentes para ello⁴, prefirió, excusar el cumplimiento de su obligación, la cual hasta el momento no ha sido satisfecha, quedando en vilo, se reitera, las garantías reconocidas al accionante, omisión que además de perpetuar la vulneración de los derechos objeto de protección, ha impedido al accionante atender los requerimientos propios de su reintegro, como es el caso de la valoración por medicina laboral, cuyo agendamiento fue asignado en una IPS de la ciudad de Ibagué Tolima, o incluso, el inicio de las actividades propias del trabajador en un lugar diferente al de su domicilio que implican los gastos mínimos de subsistencia.

⁴ Sentencias T-635 de 2001 y T-086 de 2003

En virtud de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,

Resuelve:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto proferido el 31 de enero de 2023 por el Juzgado Doce Civil Municipal de Manizales, a través del cual resolvió el Incidente de Desacato instaurado por el señor José Otoniel Romero Aristizábal en contra del *Consortio GTI (Conformado por Teorema Ingeniería S.A.S, Ingelectrical S.A.S y Gestión y Desarrollo De Proyectos De Ingeniería Eléctrica S.A.S.)*.

SEGUNDO: ADVERTIR a los sujetos pasivos de la presente sanción, que lo anterior no les exime de cumplir el fallo de tutela, lo que deberá hacerse de inmediato, so pena de imponerse nuevas sanciones.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia por el medio más expedito a las partes.

CUARTO: DEVOLVER el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO

JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Zuluaga Giraldo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4703712de214fd20f10f03347d7f221a740c0ad5ab6b20205fef4a4350e802**

Documento generado en 07/02/2023 05:04:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>